065

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A

Más que un seguro

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0401013092	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACC. PERSONALES (INDIVIDUAL Y COLECTIVO))
Documento: 80023296-8	Asegurado o Tomador: ORGANIZACION WATCHMAN SRL
Domicilio: AVDA. KUBITSCHEK Nº 856 C/ HERMINIO GIMENEZ	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
07/10/2022	00:00 hs. de 06/10/2022	24:00 hs. de 06/10/2023	366	Gs. 860.000.000

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item	Asegurado	Muerte	Inc. Peramen.
1	ACOSTA DOMECQ, ANDRES	10.000.000	10.000.000
2	AGÜERO MELGAREJO, PEDRO ANTONIO	10.000.000	10.000.000
3	AGUERO RAMIREZ, DARIO YSABEL	10.000.000	10.000.000
4	ALDERETE NUÑEZ, CRISTIAN DAVID	10.000.000	10.000.000
5	ALMADA RESQUIN, JORGE	10.000.000	10.000.000
6	ALVARENGA GIMENEZ, FLORA ARACELI	10.000.000	10.000.000
7	AMARILLA GONZALEZ, BERNARDINO	10.000.000	10.000.000
8	AMARILLA LESME, JUAN ANGEL	10.000.000	10.000.000
9	ARAUJO MARTINEZ ISABELINO	10.000.000	10.000.000
10	ARAUJO MARTINEZ JOSE ANTONIO	10.000.000	10.000.000
11	MANCUELLO MENDEZ CELSO ROBERTO	10.000.000	10.000.000
12	ARECO BAREIRO, GABRIEL ARNALDO	10.000.000	10.000.000
13	ARECO FLECHA PABLO RAMON	10.000.000	10.000.000
14	ARECO MARTINEZ, OVIDIO	10.000.000	10.000.000
15	ARRIETA FERREIRA, JESUS MARIA	10.000.000	10.000.000
16	AVALOS GONZALEZ, DIEGO ANTONIO	10.000.000	10.000.000
17	AVALOS MARTINEZ VICTOR RAMON	10.000.000	10.000.000
18	AVALOS MEDINA GERARDO DAVID	10.000.000	10.000.000
19	AYALA MARTINEZ PATRICIA HAIDEE	10.000.000	10.000.000
20	AYALA PEDROZO, VICTOR HUGO	10.000.000	10.000.000
21	BAEZ FARIÑA DENIS JAVIER	10.000.000	10.000.000
22	BAEZ GONZALEZ HUGO MARTIN	10.000.000	10.000.000
23	BAREIRO VAZQUEZ, SERGIO CARLOS	10.000.000	10.000.000
24	BENEGAS MARTINEZ, JENNIFER CAROL	10.000.000	10.000.000
25	BENET RIVEROS DERLIS ROLANDO	10.000.000	10.000.000
26	BENITEZ SANCHEZ ROBERTO	10.000.000	10.000.000
27	BORDA RODRIGUEZ, JULIO CESAR	10.000.000	10.000.000
28	CABALLERO DIAZ, LARISSA MONSERRA	10.000.000	10.000.000
29	CABRERA OLMEDO CELSO	10.000.000	10.000.000
30	CASTRO CENTURION SHIRLEY	10.000.000	10.000.000
31	CELLE BOGADO GILBERTO	10.000.000	10.000.000
32	CELLE IBAÑEZ ALAN PORFIRIO	10.000.000	10.000.000
33	COLMAN PATRICIO	10.000.000	10.000.000
34	CORONEL PEREIRA MARIA LAURA	10.000.000	10.000.000
35	CORONEL SOTERO	10.000.000	10.000.000
36	CUENCA LUNA ARNALDO DANIEL	10.000.000	10.000.000
37	DOMINGUEZ FIGUEREDO, AMADO ANTON	10.000.000	10.000.000
38	DOMINGUEZ VILLAGRA DIEGO ANTONIO	10.000.000	10.000.000
39	DUARTE CABALLERO VICTOR RAUL	10.000.000	10.000.000
40	FANKHAUSER ACOSTA, PRISCILA FRAN	10.000.000	10.000.000
41	FIGUEREDO LAMBARE ROBERTO CARLOS	10.000.000	10.000.000
42	GALEANO VILLALBA LUIS MARCELO	10.000.000	10.000.000
43	JIMENEZ ZARAGOZA GRACIELA ESTELA	10.000.000	10.000.000
44	LEIVA QUIÑONEZ, ANGEL MARCELO NI	10.000.000	10.000.000
45	LOPEZ DEVACA OSVALDO YSAAC	10.000.000	10.000.000
46	LOPEZ RUIZ DIAZ, RUTH LIANA	10.000.000	10.000.000
47	LOPEZ SORIA JUAN ANGEL	10.000.000	10.000.000
48	MALLORQUIN SILVERO, JUAN ALBERTO	10.000.000	10.000.000
49	MARINO VERA, RAUL	10.000.000	10.000.000
50	MARIO SIMON MORA	10.000.000	10.000.000
51	MARTINEZ LOPEZ, ALCIDES	10.000.000	**********
52	MELGAREJO SORIA, GREGORIO DELFIN	10.000.000	10.000.000
53	MENDOZA GALEANO JUAN MANUEL	10.000.000	10.000.000
54	MIQUILENA PEROZA, WILFREDO JOSE	10.000.000	10.000.000
55	MUJICA VERA RICHARD	10.000.000	10.000.000
56	OCAMPOS LOPEZ VICTORINO	10.000.000	10.000.000
57	OCAMPOS OVIEDO JUAN RAMON	10.000.000	10.000.000
58	OJEDA ORREGO JAVIER	10.000.000	10.000.000
59	ORTIZ LOPEZ ALEXIS DIOSNEL	10.000.000	10.000.000
60	ORTIZ NOGUERA NICOLAS	10.000.000	10.000.000
61	OVIEDO GABILAN CRISTINA JOANA	10.000.000	10.000.000
62	PAREDES GONZALEZ, LIZ PAOLA	10.000.000	10.000.000
63	PATIÑO TORALES LEONARDO GABRIEL	10.000.000	10.000.000
64	PICAGUA NUÑEZ LUIS ALBERTO	10.000.000	10.000.000
65	PICAGUA VILLAMAYOR JESSICA ELIZA	10.000.000	10.000.000
66	PRIETO GARCIA DERLIS ANTONIO	10.000.000	10.000.000
67	PRIETO GARCIA SANDRA ELIZABETH	10.000.000	10.000.000
68	ROJAS GAMARRA, CRISTOBAL	10.000.000	10.000.000
69	ROLON MEDINA, RICHARD EDUARDO	10.000.000	10.000.000
70	ROMERO ACOSTA, JORGE IVAN	10.000.000	10.000.000
71	RUIZ DIAZ ARNALDO JAVIER	10.000.000	10.000.000
72	ALBERTO SAMUDIO	10.000.000	10.000.000
73	SANCHEZ JUAN CRISTHIAN	10.000.000	10.000.000
74	SANDOVAL SALDIVAR, CRISTHIAN FRA	10.000.000	10.000.000
75	SCAVONE CORREA RUBEN	10.000.000	10.000.000
76	BENEGA COLMAN LORENZO ANTONIO	10.000.000	10.000.000
77	TROCHE RICHARD RAMON	10.000.000	10.000.000
78	VELAZQUEZ GONZALEZ ERNESTO	10.000.000	10.000.000
79	VILLALBA VIVEROS, WALTER	10.000.000	10.000.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ORG.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza de Seguro Nº 0401013092 - Condiciones Particulares
Asegurado: ORGANIZACION WATCHMAN SRL

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item	Asegurado	Muerte	Inc. Peramen.
80	VILLAMAYOR AGUILERA DANIA CELEST	10.000.000	10.000.000
81	VILLAMAYOR RICHARD EMILIO LORENZ	10.000.000	10.000.000
82	VILLORDO MARTINEZ ALBERTO	10.000.000	10.000.000
83	VIVEROS DENIS LUZ VIVIANA	10.000.000	10.000.000
84	YEGROS NUÑEZ GILBERTO MATIAS	10.000.000	10.000.000
85	ZORRILLA AQUINO LORENA	10.000.000	10.000.000
86	ZORRILLA RODRIGUEZ FELIPE	10.000.000	10.000.000

DATOS DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Fec.Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
1	EMPLEADO	5.724.747	20/07/1991	MARIA ANGELA VERA BRITOS CON CI Nº 5490343	1	
2	EMPLEADO	4.025.709	13/06/1986	PEDRO FLORENTIN AGUERO JAROLIN CON CI Nº 1300737	1	
3	EMPLEADO	2.318.310	05/09/1978	LOURDES MARVAEZ TORRES CON CI Nº 3192678	1	
4	EMPLEADO	7.256.486	01/08/1998	RAQUEL NUÑEZ PAIVA CON CI Nº 4574575	1	
5	EMPLEADO	3.897.164	20/02/1985	SCHERENTA ALMADA RESQUIN CON CI Nº 1978094	1	
6	EMPLEADO	5.095.900	21/09/1998	CELINA CONCEPCION GIMENEZ CON CI Nº 3393552	1	
7	EMPLEADO	1.717.896	11/08/1971	MIRIAM ROSA GALEANO CON CI Nº 2166899	1	
8	EMPLEADO	2.136.976	17/07/1973	LUCIA FIDELA AMARILLA CON CI Nº 772,261	1	
9	EMPLEADO	4.979.496	08/07/1981	IRMA CASTILLO MENELEO CON CI Nº 4918856	1	
10	EMPLEADO	6.119.238	23/05/1987	CECILIA MARTINEZ CANTERO CON CI Nº 6584233	1	
11	EMPLEADO	3.250.606	19/04/1980	MARIELA NOEMI FARIO RAMIREZ CON CI Nº 5370057	1	
12	EMPLEADO	4.690.469	19/09/1987	RAUY SOLEDAD GOMEZ RODRIGUEZ CON CI Nº 5318097	1	
13	EMPLEADO	5.335.334	29/06/1998	JUAN RAMON ARECO GENES CON CI Nº 3232010	1	
14	EMPLEADO	4.557.745	08/10/1966	NOELIA ALVAREZ CON CI Nº 6723108	1	
15	EMPLEADO	6.291.787	06/12/1999	MARTA BEATRIZ FERREIRA GONZALEZ CON CI Nº 697,894	1	
16	EMPLEADO	6.555.006	29/01/1996	GRACIELA HELEN AVALOS CON CI Nº 6309582	1	
17	EMPLEADO	1.857.634	10/03/1967	MARTA MIRIAN RIOS QUINTANA CON CI Nº 1236402	1	
18	EMPLEADO	4.720.424	12/06/1988	NELIDA GISSELLE ROMERO BAEZ CON CI Nº 5497946	1	
19	EMPLEADO	4.377.114	15/07/1986	LAURA INES AYALA MARTINEZ CON CI Nº 3850483	1	
20	EMPLEADO	1.049.769	27/02/1967	LORENA ANALIA AYALA OSORIO CON CI Nº 5988017	1	
21	EMPLEADO	5.275.168	09/10/1990	NIEVES CASIANO BAEZ MENDOZA CON CI Nº 2042773	1	
22	EMPLEADO	5.935.599	08/06/1989	BARTOLOME BAEZ ROGADO CON CI Nº 1223691	1	
23	EMPLEADO	3.732.812	16/07/1979	SONIA NUNEZ FLORE CON CI Nº 4880139	1	
24	EMPLEADO	4.583.639	07/10/1999	GIANINA FABIOLA MENDOZA MARTINEZ CON CI Nº 4856101	1	
25	EMPLEADO	2.177.465	13/12/1973	VICTORINA RIVEROS VIUDA DE HENRY CON CI Nº 1481987	1	
26	EMPLEADO	2.105.566	04/06/1972	NOELIA LIZ PAREDES CUBAS CON CI Nº 4196939	1	
27	EMPLEADO	5.216.442	27/02/1999	NARA NOEMI INSAURRALDE HERMOSILLA CON CI Nº 5255626	1	
28	EMPLEADO	5.025.020	19/02/1996	ELVA EULALIA DIAZ GALEANO CON CI Nº 2372180	1	
29	EMPLEADO	3.508.474	22/11/1979	JUAN VICENTE CABRERA LOPEZ CON CI Nº 2442395	1	
30	EMPLEADO	6.702.905	08/01/1996	JUANA CASTRO CENTURION CON CI Nº 8004236	1	
31	EMPLEADO	1.352.380	01/06/1962	ELIGIDORA GOMEZ DE CELLE CON CI Nº 1165749	1	
32	EMPLEADO	5.100.105	23/11/1991	AIDE IBAÑEZ AQUINO CON CI Nº 525682	1	
33	EMPLEADO	1.281.321	19/05/1970	MARIO BENITEZ VARGAS CON CI Nº 7178622	1	
34	EMPLEADO	5.031.253	30/10/1994	MARIA ELENA CORONEL PEREIRA CON CI Nº 4760241	1	
35	EMPLEADO	1.883.697	22/04/1969	ISAC MOISES CORONEL VERON CON CI Nº 7241918	1	
36	EMPLEADO	4.354.553	20/10/1989	SATURNINO CUENCA CON CI Nº 1467559	1	
37	EMPLEADO	5.787.245	05/07/1993	DOLLI ANTONIA DOMINGUEZ FIGUEREDO CON CI Nº 6626957	1	
38	EMPLEADO	4.579.016	02/10/1991	ELADIA VILLAGRA DE DOMINGUEZ CON CI Nº 2.001.137	1	
39	EMPLEADO	5.124.644	26/05/1995	BENIGNA PAEZ CON CI Nº 1911198	1	
40	EMPLEADO	4.619.430	13/04/1993	NILDA ISABEL ACOSTA DE FANKHAUSER CON [illegible]	1	
41	EMPLEADO	1.899.112	17/11/1967	LEANDRA DUARTE CON CI Nº 2196.072	1	
42	EMPLEADO	2.426.672	17/01/1978	MIRIAN SOLEDAD BAEZ VILLALBA CON [illegible]	1	
43	EMPLEADO	6.985.975	27/02/1985	ISABELINO GREGORIO FIGUEREDO CON [illegible]	1	
44	EMPLEADO	4.171.276	27/01/1996	NATALIA NOEMIS GIMENEZ AMARILLA CON [illegible]	1	
45	EMPLEADO	3.398.581	05/05/1991	CLARA NINIA DEVACA GALVAN CON CI [illegible]	1	
46	EMPLEADO	4.478.857	08/03/1987	MARIA TERESA RUIZ DÍAZ CON CI [illegible]	1	
47	EMPLEADO	4.241.657	24/11/1985	LILIANA CABRERA GONZALEZ CON CI [illegible]	1	
48	EMPLEADO	3.576.354	02/09/1981	FABIANA ELIZABETH JAQUET BRIZUELA CON CI Nº 4665149	1	
49	EMPLEADO	1.069.984	16/06/1966	JOSE ANTONIO VERE VERA CON CI Nº [illegible]	1	
50	EMPLEADO	993.782	24/03/1954	ERIBERTA MARIO DE MORA CON CI Nº 720[illegible]	1	
51	EMPLEADO	3.909.045	18/12/1982	GLORIA BEATRIZ SILVERO BALBUENA CON CI Nº [illegible]	1	
52	EMPLEADO	1.700.529	13/10/1974	LILIAN TERESA MEDINA CON CI Nº 1487284	1	
53	EMPLEADO	4.055.077	05/11/1991	NORMA BEATRIZGALEANO DE MENDOZA CON CI Nº [illegible]	1	
54	EMPLEADO	6.800.669	02/11/1998	WILMAR COROMOTO PEROZA AVENCINI CON CI Nº [illegible]	1	
55	EMPLEADO	5.083.004	23/02/1997	RANY ELIZABETH MAJICA VERA CON CI Nº 5059396	1	
56	EMPLEADO	4.406.122	08/11/1981	LIDIA LOPEZ DE OCAMPOS CON CI Nº 2582241	1	
57	EMPLEADO	1.245.921	14/05/1969	GLADYS IDALINA VERA DE OCAMPOS CON CI Nº 2424189	1	
58	EMPLEADO	5.003.597	02/12/1989	GUILLERMA GRESGO CON CI Nº 1477100	1	
59	EMPLEADO	5.822.387	10/02/2000	EVANGELISTA DE JESUS CANTINI RAMIREZ CON CI Nº [illegible]	1	
60	EMPLEADO	5.433.673	06/06/1995	LETICIA CRUZ FRANCO CON CI Nº 6819833	1	
61	EMPLEADO	4.632.605	02/06/1988	MARTA LIZ OVIEDO GAVILAN CON CI Nº 2195270	1	
62	EMPLEADO	5.391.056	20/11/1994	ELVA ANTONIA GONZALEZ DE PAREDES CON CI Nº 1297829	1	
63	EMPLEADO	4.814.807	06/02/1980	MARIA ROMILDA FERRETRA GOMEZ CON CI Nº 2935.92	1	
64	EMPLEADO	1.375.618	07/01/1970	GLADYS ROSALBA MIRANDA CON CI Nº 3720490	1	
65	EMPLEADO	3.657.668	21/08/1994	GLADYS VILLAMAYOR CON CI Nº 1525651	1	
66	EMPLEADO	5.823.054	05/02/1994	EDILSA GONZALEZ CON CI Nº 3177602	1	
67	EMPLEADO	5.766.653	04/12/1996	ALBINO PRIETO DUETTE CON CI Nº 1291374	1	
68	EMPLEADO	2.984.800	24/07/1977	HERMENIA ISABEL AQUINO ORTIZ CON CI Nº 945556	1	
69	EMPLEADO	6.826.770	17/02/1997	IDALINA MACIEL RIOS CON CI Nº 6154514	1	
70	EMPLEADO	6.099.730	28/11/1999	EMILIANA SOLEDAD ROMERO ACOSTA CON CI Nº 6099728	1	
71	EMPLEADO	6.515.378	05/35/1995	LIMPIA CONCEPCION TORRES TRILLINI CON CI Nº 1887258	1	
72	FUNCIONARIO	2.700.559	26/07/1980	RAMONA LOPEZ DOMINGUEZ CON CI Nº 2564767	1	
73	EMPLEADO	5.556.218	06/05/1994	CINTHIA LORENA DUARTE CORONEL CON CI Nº 4092371	1	
74	EMPLEADO	4.874.584	15/04/1988	MARGARITA SALDIVAL CON CI Nº 3317311	1	
75	EMPLEADO	4.052.727	11/08/1979	ESTEFANA GAYOSO CON CI Nº 4876405	1	
76	EMPLEADO	6.284.815	13/06/1996	LIMPIA COLMAN CON CI Nº 719042	1	
77	EMPLEADO	3.604.798	09/10/1984	GLORIA ELVIRA ROJAS DE TROCHE CON CI Nº 3297018	1	
78	EMPLEADO	2.941.159	09/10/1979	ERNESTO ARSENIO VELAZQUEZ CANTERO CON CI Nº 1063314	1	
79	EMPLEADO	6.891.217	30/09/1996	FELIX BENJAMIN VILLALBA MACHUCA CON CI Nº 1568001	1	
80	EMPLEADO	3.171.800	16/02/1967	BERNIA AGUILERA CON CI Nº 634494	1	
81	EMPLEADO	5.740.186	30/12/1995	LILIANA IBARRA CANDOZO CON CI Nº 4540827	1	
82	EMPLEADO	3.753.733	10/05/1984	ANA HELENA BARRETO CON CI Nº 5760408	1	
83	EMPLEADO	3.823.539	07/11/1983	ANGELINO PORTILLO CON CI Nº 3599083	1	

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
Ucc. Siniro

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A
Más que un seguro

DATOS DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Fec.Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
84	EMPLEADO	6.096.312	23/03/1999	LUZIA NUÑEZ CON CI Nº 3320273	1	
85	EMPLEADO	3.830.424	26/12/1995	BLANCA PETRONILA AQUINO CON CI Nº 2945605	1	
86	EMPLEADO	5.649.166	23/02/1997	FELIPE OCTAVIANO ZORRILLA DELGADO CON CI Nº 1486088	1	

Queda expresamente establecido que la cobertura otorgada es extensiva, única y exclusivamente en horario normal de trabajo y por accidentes que sufriera cualquiera de las personas aseguradas A SER DECLARADAS en el lugar de trabajo especificado en el **CONTRATO N°: 25/2022 - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 06/2022 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL - AD REFERENDUM" ID 405701** , queda expresamente excluido por lo tanto cualquier otro accidente que se produzca fuera de los límites del área de trabajo.

ALCANCE DE COBERTURA:

Cobertura básica:

- Muerte por accidente, hasta la suma de GS. 10.000.000.-

Cobertura Adicional:

- Incapacidad Total o Parcial permanente, hasta la suma de GS. 10.000.000.-
- Uso de Armas de Fuego.-
- Excluido Uso de Motocicleta.
- Cobertura desde 1 hora antes y hasta 1 hora después del Horario Laboral.
- Aeronavegación en línea aérea regular.

LIMITES DE EDAD:

Edad de Ingreso:
18 años a 70 años y 364 días.-

Edad máxima de Permanencia:
Cobertura básica: 75 años y 364 días.-
Coberturas Adicionales: 64 años y 364 días.-

ACLARACION:
- Las personas que ingresen en el rango de edad de 65 años a 70 años [illegible] estarán amparados únicamente por la cobertura básica de muerte.
Costo por Persona: GS. 90.000.- IVA incluido.-

Requisitos de Suscripción:

- Solicitud Individual de Incorporación.
- Copia de Cédula de Identidad.

Exclusiones:
Cobertura de Muerte: El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del asegurado se produjera como consecuencia de:

1. Participación como conductor o integrante de equipos en competencias de [illegible]cia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en juntas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
2. Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
3. Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
4. Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
5. Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
6. Cuando el asegurado se haya dado voluntariamente la muerte. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera.
7. Acto ilícito, provocado por el asegurado.
8. Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
9. Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
10. Uso de motocicleta y/o como acompañante.

Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente:
1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescriptos médicamente.
3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL - DIRC. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - DE PÚBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A

Póliza de Seguro Nº 0401013092
Asegurado. ORGANIZACION WATCHMAN SRL

político o social.
5. Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológico de carácter extraordinario.
6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
8. La incapacidad que afecte al asegurado en forma parcial o temporal.
9. Uso de motocicletas y/o como acompañantes.

Siniestros:
Documentos Básicos para reclamos de siniestros:
1. En caso de fallecimiento :
- Acta de Defunción emitido por el Registro Civil.
- Certificado de defunción médico.
- Certificado de nacimiento y cédula de identidad (copia autenticada)
- En caso de accidente copia de parte policial.

2. En caso de Incapacidad Total y Permanente:
- Certificado de nacimiento y cédula de identidad (copia autenticada)
- Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente, y se evidencie la incapacidad total y permanente.

Demás coberturas y exclusiones, de conformidad a las establecidas en las condiciones generales y particulares de la póliza del rubro.-

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES
Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Particulares Específicas según cada Cobertura Básica que se encuentren publicadas en la página
http://alianzagarantia.com/content/docs/0401%20-%20ACC.%20PERSONALES%20(INDIVIDUAL%20Y%20COLECTIVO).pdf

Res. Nº 17 de Fecha: 24/01/1973
15-0008
Res. Nº: 164/98 Fecha 04/06/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	6.610.664
I.V.A. s/Prima	661.066
Premio	7.271.730
Interes p/Finac.	425.700
I.V.A s/Interés	42.570
Costo del Finac.	468.270
Costo Final	7.740.000

Agente: MURA MORINIGO, JUAN MIGUEL
Dir.: CALLE PROF. SILVIA ENCISO 2001
Ciudad. ASUNCION
Matrícula: 2141 Tel: 0981874200

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		7.740.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	07/10/2022	645.000
1	07/11/2022	645.000
2	07/12/2022	645.000
3	07/01/2023	645.000
4	07/02/2023	645.000
5	07/03/2023	645.000
6	07/04/2023	645.000
7	07/05/2023	645.000
8	07/06/2023	645.000
9	07/07/2023	645.000
10	07/08/2023	645.000
11	07/09/2023	645.000
TOTAL		7.740.000

póliza consta de: 4 Página(s).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRC. UNIDAD CONTROL DE CONTRATOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
DOC - SNPP

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

CLAUSULA DE COBRANZA

Régimen de cobranzas de premios para seguros elementales o patrimoniales con clausulas de suspensión automáticas de cobertura y de cancelación del contrato de seguro, exceptuándose la sección caución.
Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales exceptuándose planes de seguros de la sección caución:

a)El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se halla emitido un certificado o un instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premio que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

b)La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma.y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

c)El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medios de pagares no produce novación de la deuda. En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total deberá pagar el premio integro.

d)Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que se operara del pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extra judicial y el asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La Rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1) la inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura. 2) la regularización de las cuotas impagas o vencidas.

e)En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión del cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la rescisión de la póliza estipula precedentemente.

f)Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de póliza.

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal con la redacción del Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:
Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL
CIRC. UNICO OPERATIVA DE COMPRAVENTAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
UOC - SNPP

CLAUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y.ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:
a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.
Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.
Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.
Para los efectos de este cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A
Más que un seguro

Queda entendido y convenido que:

1.-No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.-Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.-Esta cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.-En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.-En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

El presente seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la póliza y por indemnizaciones especificada en la misma, mientras permanezca al servicio del contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de asegurados se efectuará a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado.

ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 1.

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cauce una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunclo o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor sobre ríos o lagos, esquitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 2.

Quedan excluidos de este seguro:

a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:

1°) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,

2°) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en irradiaciones nucleares,

3°) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, las insolaciones, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;

b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.

d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.

f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

ALCANCE TERRITORIAL
CLÁUSULA 3.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.
Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.
Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.

PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 4.
No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.
En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.
En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN
CLÁUSULA 5.
Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días de haberse producido.
La Compañía deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.
Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.
En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE.
CLÁUSULA 6.
En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones producidas por éste, dentro de los tres días en que sean cercioradas, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, lugar, circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.
El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que lo asista, en el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.
Posteriormente el asegurado remitirá a la Compañía, cada quince días, certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la compañía por telegrama colacionado dentro de los tres días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CLÁUSULA 7.
La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcio Apache
UOC - SNPP

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE
CLÁUSULA 8.
Si el accidente causare la muerte del asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza.
Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.
En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE
CLÁUSULA 9.
Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagará al asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A
Más que un seguro

TOTAL

	%
Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100

PARCIAL

	%
A) CABEZA	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de mandíbula inferior	50

	%	%
B) MIEMBROS SUPERIORES	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

	%
C) MIEMBROS INFERIORES	
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A
más que un seguro

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La *pérdida parcial* de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.
En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 60% se considerara invalidez total y se abonara, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados ante de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.
En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA
CLÁUSULA 10.
Si el accidente causare una invalidez temporaria, que impida al asegurado atender a sus ocupaciones habituales, la compañía le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.
En caso de que el asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que la compañía pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.
Si, con anterioridad del accidente, el asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el asegurado solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

INDEMIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS
CLÁUSULA 11.
Si un accidente causare una invalidez temporaria o, posteriormente, una invalidez permanente o muerte del asegurado, la compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la invalidez temporaria.

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA
CLÁUSULA 12.
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponde se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 13.
Una vez producido el siniestro la compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar domicilio declarado del asegurado dentro del país, a opción de este o de los beneficiarios formulado en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:
a) En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigue la [illegible] y derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de [illegible] que acrediten la invalidez resultante.
c) En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.
Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieran noticias del asegurado por un período no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos [illegible] la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el asegurado o se tuvieran noticias ciertas del él, la compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas [illegible], pero el asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente [illegible], en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.
Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días siguientes, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse, en el plazo de quince días.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
UOE - SNP

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 14.
El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto. (Art. 1685 C.C.)
El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal. (Art. 1686 C.C.)

RESCISIÓN
CLÁUSULA 15.
El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por la compañía, esta deberá comunicarla con una anticipación mínima de quince días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.
Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.
En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas de los años transcurridos, incluso la correspondiente al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión [illegible] siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1576, 1578 y 1579 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los [illegible] años y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A
Más que un seguro

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil). Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1562 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los [illegible] días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre [illegible] Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art.1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas, [illegible] de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los [illegible] lo requieran, formulándose actas [illegible] de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

ESCUELA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Andrea
UOC SRPP

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación, dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador.-(Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO
CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En caso contrario, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRC. UNIDAD OPERATIVA DE COTIZACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
UOC - SNPP

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

CLÁUSULA 33 -Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

- - - o0o - - -